

24 de Mayo de 2012

RESUMEN DE LOS ACUERDOS MÁS SIGNIFICATIVOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECNOR, S.A. CELEBRADA EN 2ª CONVOCATORIA EL 23 DE MAYO DE 2012

1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ELECNOR, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, todo ello relativo al ejercicio 2011.
2. Aprobación de la propuesta del Consejo de Administración de distribución del Beneficio de 103.830.513,92.- Euros (CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS DE EUROS), con arreglo al siguiente reparto:

Resultado del ejercicio: Beneficios de 103.830.513,92 Euros

Distribución:

■ A Dividendo.....	22.602.600,00 Euros
■ A cuenta	4.663.200 Euros
■ Complementario	17.939.400 Euros
■ A Reservas Voluntarias	81.227.913,92 Euros
TOTAL	<u>103.830.513,92 Euros</u>

El pago del Dividendo Complementario se realizará el próximo día 13 de junio de 2012. Las entidades adheridas podrán hacer efectivo el importe del dividendo mediante la presentación de los certificados de posición expedidos por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), en la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

3. (i) Adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria; y por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, (ii) introducción de mejoras de carácter técnico y de redacción, y en su caso, (iii) modificación, de los artículos 6, 10, 14, 15, 15.bis, 17, 19, 21, 22 y 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que con derogación expresa de su actual contenido, pasarán a ser del siguiente tenor literal:

"Artículo 6.-

La acción confiere a su legítimo poseedor la condición de accionista y le atribuye como tal los derechos reconocidos en la vigente Ley de Sociedades de Capital. La tenencia de una acción implica la sumisión a los Estatutos Sociales y a las decisiones de la Junta General.

Artículo 10.-

La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los artículos 194 y 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso.

Para asistir a las Juntas se precisa poseer al menos diez acciones propias o representadas.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 10 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General y se provean de la oportuna tarjeta de asistencia.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En cuanto a las clases de Juntas Generales, convocatorias, modo de reunirse y tomar los acuerdos, quórum e impugnación de los mismos, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14.-

Son competencia del Consejo de Administración todas las cuestiones que no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 15.-

En lo que se refiere al Consejo de Administración, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, permanentemente, todas o algunas de las facultades que tiene conferidas, salvo las que especialmente por Ley le están reservadas.

El Presidente del Consejo de Administración será Presidente de la Sociedad. La elección del Presidente, Vicepresidentes y Secretario corresponde al Consejo de Administración, el cual, si lo estimara conveniente, podrá delegar para Secretario a quien no sea Consejero.

En defecto del Presidente hará sus veces un Vicepresidente, y a falta de éste el Vocal que designe el Consejo.

Los Consejeros son designados y separados libremente por la Junta General.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, de entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo determine, y siempre que sea necesario para la buena marcha de la Sociedad. También se reunirá cuando lo ordene el Presidente. Además, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. El Presidente dirigirá el debate y dará la palabra por orden de petición.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán, salvo excepciones legales, por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15. bis –

El Consejo de Administración deberá nombrar un Comité de Auditoría de entre sus miembros.

El Comité de Auditoría actuará como Comisión Permanente del Consejo de Administración y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que podrán ser tanto Consejeros ejecutivos como no ejecutivos; no obstante lo anterior, será necesario que la mayoría del Comité esté formado por Consejeros no ejecutivos.

A salvo lo establecido en el punto siguiente y salvo acuerdo expreso en contra, los miembros del Comité serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá designar un Presidente de entre sus miembros no ejecutivos en la forma prescrita en este artículo, quien tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones. El nombramiento deberá realizarse por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus integrantes. La pérdida de la condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro del Comité de Auditoría.

Los nombramientos habrán de acordarse con el quórum previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos y deberán ser inscritos para su eficacia en el Registro Mercantil.

El Comité de Auditoría deberá reunirse necesariamente, como mínimo, tres veces al año y, además cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a petición de alguno de los componentes del mismo.

Al Comité de Auditoría le corresponderán como mínimo las facultades que se relacionan a continuación, sin perjuicio de aquéllas cuya delegación la propia Sociedad, a través del órgano de Administración, estimare necesaria:

- 1) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 3) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

- 5) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- 6) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

El Comité de Auditoría dejará constancia escrita de los acuerdos adoptados, en un libro llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados.

Artículo 17 –

La administración activa de la compañía podrá correr a cargo de un Director Gerente, que nombrará y separará libremente el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración señalará la retribución fija o proporcional que tenga por conveniente.

El Director Gerente, que estará a las órdenes inmediatas del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, ejercerá las funciones que aquél acuerde conferirle.

Artículo 19 –

Dentro del plazo previsto en la Ley, la Administración de la Sociedad deberá formalizar el Balance del ejercicio, con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria explicativa de la situación económica de la

Sociedad y del curso de sus negocios, con la propuesta de aplicación de los beneficios, cuyos documentos deberá someter a informe de los Auditores de Cuentas.

Los referidos documentos, junto con el informe los Auditores y el Informe de Gestión serán sometidos a la Junta General Ordinaria de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a Junta General.

Artículo 21 –

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 22 –

Para la liquidación de la Sociedad se observará todo lo dispuesto en la Ley, salvo los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en la parte que se halle permitido por aquélla. Para la cancelación, se estará a lo dispuesto en el Título X de la Ley.

Artículo 23 –

Todas las controversias o contiendas de naturaleza societaria que se susciten entre los accionistas, en relación con la interpretación y ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de obligaciones, se someten al arbitraje de equidad de tres árbitros, que serán designados de acuerdo con lo que se establece en el párrafo siguiente de este mismo artículo, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento. El idioma del arbitraje será el castellano y el lugar el término municipal en el que la Sociedad tenga su domicilio social. Para todo lo que no estuviere previsto en este artículo, en relación con el nombramiento de árbitros, procedimiento arbitral y en definitiva cualquier otra cuestión relativa al arbitraje rigen las disposiciones de la Ley de Arbitraje española vigente en el momento en que se fuere a iniciar el procedimiento. Se exceptúan expresamente de arbitraje la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta General, del Consejo de Administración o de los Consejeros Delegados.

Para el nombramiento de los árbitros, cada parte contendiente designará uno y los así designados nombrarán un tercero, que hará las veces de Presidente. En caso de falta de acuerdo para el nombramiento de este tercer árbitro, las partes contendientes habrán de acudir al Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio social, quien nombrará a dicho tercer árbitro.

Fuera de lo previsto anteriormente, todo accionista queda sometido, por el sólo hecho de serlo, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con renuncia a cualquier otro Fuero.”

4. Cese de los siguientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciendo todos los servicios prestados a la misma y aprobando plenamente su gestión hasta la fecha.

- **D. Fernando Azaola Arteche**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. José María Prado García**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. Jaime Real de Asúa Arteche**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. Rafael Prado Aranguren**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. Cristóbal González de Aguilar Enrile**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. Juan Landecho Sarabia**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. Fernando León Domecq**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. Miguel Morenés Gilés**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. Gabriel de Oraa y Moyúa**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

Nombramiento como miembros del Consejo de Administración de **ELECNOR S.A.** por un plazo de **seis años** a los siguientes accionistas:

- **D. Fernando Azaola Arteche**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Ejecutivo**.
- **D. José María Prado García**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Dominical**.

- **D. Jaime Real de Asúa Arteche**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Dominical**.
 - **D. Rafael Prado Aranguren**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Independiente**, informándose a los Sres. Accionistas que dicho Consejero cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores y en el Código Unificado de Buen Gobierno para ser considerado Consejero Independiente.
 - **D. Cristóbal González de Aguilar Enrile**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Dominical**.
 - **D. Juan Landecho Sarabia**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Dominical**.
 - **D. Fernando León Domecq**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Dominical**.
 - **D. Miguel Morenés Gilés**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Dominical**.
 - **D. Gabriel de Oraa y Moyúa**, cuyos datos personales de identidad obran ya inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, con la calificación de **Consejero Dominical**.
5. (i) Adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de Reforma Parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, la (ii) introducción de mejoras de carácter técnico y de redacción, y en su caso, la (iii) modificación, del Preámbulo y de los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 16 y 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que con derogación expresa de su actual contenido, pasarán a ser del siguiente tenor literal:

"Preámbulo.

La relación de la Sociedad con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y

continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Compañía y ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su versión vigente, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, dispone que la Junta General de las Sociedades Anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico por el cual se sistematice el funcionamiento de la Junta General, a la vez que facilite la participación de los accionistas en dicha Junta, con el fin de complementar y desarrollar las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos sociales.

El objetivo del presente Reglamento es por lo tanto doble, ya que por un lado unifica en un solo texto los distintos preceptos, tanto legales como estatutarios, aplicables al funcionamiento de la Junta General, facilitando su acceso a los accionistas y, por otro lado, potencia la participación de los accionistas en la Junta General, al ordenar y sistematizar los mecanismos que facilitan su información, estimulando la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.

Este Reglamento será de aplicación desde su aprobación por la Junta General, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, será objeto de descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad. Igualmente, será publicado en la página web de la sociedad (www.elecnor.com).

Artículo 3 - Convocatoria de la Junta

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en la página web de la sociedad (www.elecnor.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, pudiendo asimismo hacerse constar el lugar, la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la

Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán presentar, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos un cinco por ciento del capital social, expresando los accionistas convocantes en dicha solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyéndose en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

Artículo 4 - Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad publicará en su página web (www.elecnor.com), la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.*
- (b) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando*

cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.

- (c) La información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social con motivo de la Junta General, en su caso.*
- (d) Cuando el orden del día se refiera al nombramiento, reelección o ratificación de uno o varios consejeros, se proveerá a los accionistas de información sobre el candidato a fin de facilitar la toma de decisión sobre su nombramiento.*
- (e) En su caso, documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como la propuesta de aplicación de resultado correspondiente al ejercicio de que se trate.*
- (f) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- (g) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.*
- (h) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta.*
- (i) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- (j) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, información en otros idiomas, etc.*
- (k) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*

En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas

que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la legislación aplicable, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 5 – Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General.

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata, y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la misma en relación con las Cuentas Anuales, así como el informe de gestión, y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de esta, cualquier accionista podrá solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 6 – Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia, ya sean postales, electrónicos o de

cualquier otra clase, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

La representación tendrá carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de que el propio Consejo de Administración de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en el que explique las razones del voto.

Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos.

Artículo 9 – Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Comité de Auditoría.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de este por cualquiera de los Vice-Presidentes y, en último término por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos de la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto objeto de aquellos, así como dar por levantada la sesión.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente del Comité de Auditoría o, en su ausencia, cualquiera de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.

Artículo 12 – Desarrollo de la Junta General

Antes de la apertura de la Junta y, de acuerdo con el artículo 10 del presente Reglamento, el Presidente hará público los datos relativos al número de accionistas que asisten a la reunión (bien personalmente, bien mediante representación), con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará constituida la Junta y el inicio de la misma.

Acto seguido el Secretario procederá a la lectura del Orden del Día de la Junta, tras lo cual tomará la palabra el Presidente quién, tras su salutación a los accionistas, dará paso al Consejero-Delegado de la sociedad, quién expondrá a los asistentes los correspondientes informes económicos, financieros, de gestión, etc.

Tras dicha exposición, el Presidente de la Junta dará paso al debate de cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del Orden del Día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar las medidas de orden y dirección del debate que considere oportunas, tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del uso de la palabra, la fijación de turnos, el cierre de la lista de intervenciones, así como resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Las distintas intervenciones de los accionistas se harán constar en el Acta de la Junta, si el Presidente los considera necesario o es solicitado por el accionista interviniente.

Artículo 13 – Votación

Tras el debate de cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día se procederá a su respectiva votación, dando cada acción derecho a un voto y tomándose cada uno de los acuerdos por mayoría de votos.

Cuando algún punto del orden del día se refiera al nombramiento, reelección o ratificación de varios miembros del órgano de administración o a la modificación de varios artículos de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán solicitar con 5 días de antelación la votación separada del nombramiento, reelección o ratificación de cada uno de los miembros del órgano de administración y la modificación de cada uno de los artículos o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, de los Estatutos Sociales.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los Estatutos Sociales podrán elevar los quorums y mayorías previstas en los apartados anteriores.

Podrán establecerse, de acuerdo con el Capítulo III del presente Reglamento, sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan hacer constar la identidad y condición –accionista o representante– de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por

dicho votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 16 – Publicidad de los acuerdos de la Junta

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad (www.elecnor.com) dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Cualquier accionista y las personas que, en su caso hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.

Asimismo los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido.

Artículo 18 – Modificación

Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará un informe justificativo de la modificación. Su aprobación requerirá mayoría de votos conforme al artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.”

6. Toma de conocimiento de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el 21 de marzo de 2012, se acordó por unanimidad la modificación de los artículos 13, 15, 18, 25, 27, 28, y 29 del Reglamento del Consejo de Administración, para su adaptación a las últimas reformas legislativas en materia de derecho de sociedades y para la introducción de ciertas mejoras de carácter técnico y de redacción.

Los cambios realizados han modificado la redacción actual del Reglamento del Consejo de Administración lo estrictamente necesario para ajustarse a las últimas reformas legislativas e introducir mejoras de carácter técnico y de redacción, por lo que no han conllevado modificaciones sustanciales que no respondan a dicha finalidad.

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la presente Junta General hasta el día de su celebración, la Sociedad ha puesto a disposición de los

accionistas en su página web, el texto íntegro de las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración fueron inscritas en el Registro Mercantil de Madrid en fecha 10 de abril de 2012, y comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 16 de abril de 2012.

7. Aprobación y ratificación de la página web corporativa de la Sociedad, accesible en el dominio www.elecnor.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital.
8. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias de la Sociedad por parte de la misma o de las sociedades dominadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, autorizándole a adquirir como máximo, el número de acciones que la Ley y/o las disposiciones legales de obligado cumplimiento prevean en cada momento y que, actualmente, sumado a las ya poseídas por la Sociedad, no excedan del 10% de su capital social, con un precio de adquisición mínimo del valor nominal de las acciones y un precio máximo que no exceda del 30% de su valor de cotización en Bolsa y por un plazo de cinco (5) años, dejando sin efecto la autorización concedida en la pasada Junta de 18 de mayo de 2011.

Esta autorización podría ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones propias para su entrega o transmisión a Consejeros Ejecutivos o miembros de la Alta Dirección de la Sociedad o de sociedades de su grupo.

9. Reección como Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado por un año, es decir, desde el día 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, a la Sociedad, DELOITTE, S.L., con número S-0692 de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, cuyo nombramiento se realizó el día 20 de Junio de 1990, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad la fijación de las condiciones económicas así como la firma del correspondiente contrato.
10. Sometimiento a votación consultiva del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, el cual forma parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Este Informe ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se ha puesto a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

ELECNOR, S.A.